

RESOLUCIÓN CNH.E.20.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR TOTAL E&P MÉXICO, S.A. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R01-L04-A2.CPP/2016.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando Primero, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones" (en adelante, Lineamientos).

**CUARTO.-** El 10 de marzo de 2017 la Comisión, así como las empresas Total E&P México, S.A. de C.V. y ExxonMobil Exploración y Producción México, S. de R.L. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R01-L04-A2.CPP/2016 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual 2, Cinturón Plegado Perdido (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Total E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

**QUINTO.-** Por escrito recibido en la Comisión el 6 de septiembre de 2017, y en cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó la propuesta de Plan de Exploración, para efectos de su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud).

**SEXTO.-** Mediante oficio 240.0556/2017 del 28 de septiembre de 2017, esta Comisión previno al Operador con el objeto de solicitar diversa información faltante.

Por escrito recibido en esta Comisión el 31 de octubre de 2017, el Operador atendió la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

~

Y





**SÉPTIMO.-** Mediante oficio 240.0689/2017 del 7 de noviembre de 2017, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y Transferencia de tecnología relacionado con la Solicitud.

Por oficio UCN.430.2018.065, recibido en la Comisión el 8 de marzo de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al Programa de capacitación y transferencia de técnología.

Por oficio UCN.430.2018.074, recibido en la Comisión el 13 de marzo de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación con el Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

**OCTAVO.-** Mediante oficio 240.0792/2017 del 7 de diciembre de 2017, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informar si el Operador ha presentado o en su caso cuenta con un Sistema de Administración.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0128/2017, recibido en esta Comisión el 13 de diciembre de 2017, la Agencia informó que el Operador cuenta con un Sistema de Administración.

**NOVENO.-** Mediante oficio 240.0819/2017 del 20 de diciembre de 2017, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

En el oficio de referencia, se señala que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional.

**DÉCIMO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de Plan de Exploración presentada por el Operador, en términos del dictamen técnico, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y de Estadística y Evaluación Económica (en adelante, DGEEE), conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción VIII, 43, fracción I, inciso c) y 44, segundo párrafo, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 30, 34 y el Anexo I de los Lineamientos; Cláusulas 4.1 y 14.2 del Contrato; y





#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto del Plan de Exploración propuesto por el Operador. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31 fracción VIII, 43, fracción I, inciso c), y 44, segundo párrafo, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, III, V y VI, Anexo I, así como demás aplicables de los Lineamientos y así como las Cláusulas 4.1, 4.2, 14.2, 19.3, 19.5 y Anexo 5 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con los Planes precisados, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

**TERCERO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos; la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país.

**CUARTO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- Procedencia del Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 11, 12, 15, 16 y Anexo I de los Lineamientos, así como en la Cláusula 4.1 del Contrato.
- II. Cumplimiento al artículo 44, segundo párrafo, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como Anexo 5 del Contrato.
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

**QUINTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Exploración propuesto por el Operador considera dos

1

+





escenarios posibles a ejecutar, en el sentido de que el Operador está en aptitud de optar por alguno de los dos, en función de los resultados que obtenga una vez que cuente con la información técnica necesaria para tal efecto. Por tal motivo, a continuación se citan las actividades de ambos escenarios:

Actividades		Plan de Exploración - Escenario 1					
		2017	2018	2019	2020	2021	Total
General	Actividades (número)	-	-	-	-	-	-
Estudios Exploratorios	Actividades (número)	-	3	8	-	-	11
Reprocesamiento sísmico 3D	Actividades (km²)	6,886	-	-	-	-	6,886
Pozos	Actividades (km²)	-	- 1	1	-		1

Total de actividades asociadas al PMT para el caso del Escenario 1, presentadas por el Operador

Actividades		Plan de Exploración - Escenario 2					
		2017	2018	2019	2020	2021	Total
General	Actividades (número)	-	-	-	-		-
Estudios Exploratorios	Actividades (número)		1	-	10	-	11
Reprocesamiento sísmico 3D	Actividades (km²)	6,886		-	-	-	6,886
Pozos	Actividades (km²)		-	1	1		2

Total de actividades asociadas al PMT para el caso del Escenario 2, presentadas por el Operador.

#### Dichos escenarios prevén lo siguiente:

- Escenario 1: Derivado de la perforación del prospecto exploratorio Etzil-1 (Mioceno Medio), el Operador refiere que en el supuesto de confirmar una mayor prospectividad, contemplaría la profundización total de hasta 7,000m con el objeto de identificar formaciones más profundas dentro del anticlinal Etzil.
- Escenario 2: Plantea la perforación de dos prospectos exploratorios, es decir, se perfora el prospecto exploratorio Etzil-1 con objetivo en el Mioceno Medio y un "prospecto adicional" aproximadamente a perforar con objetivo en el mismo nivel geológico.

Ambos escenarios se aprueban, en razón de no contravenir disposición contractual o legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contraídas por el Operador.

Asimismo, el Operador podrá ejecutar el escenario más óptimo, de conformidad a la estrategia exploratoria aprobada, en función de los resultados técnico operativos arrojados por las actividades exploratorias.

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44 segundo párrafo, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, 7, 8, fracción I, 11, 12, 15, 16, así como el Anexo I de los

N





Lineamientos, Cláusulas 4.1 y 4.2 y Anexo 5 del Contrato, mismas que se alinean con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

## I. Análisis de la procedencia del Plan de Exploración:

La Cláusula 4.1 del Contrato establece:

## "4.1 Plan de Exploración.

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Período de Exploración e incluirá el Sistema de Administración.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

(...)" [Énfasis añadido]

En cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, se observa que las actividades propuestas corresponden al Periodo Inicial de Exploración, respecto de lo cual esta Comisión cuenta con la atribución para pronunciarse, tal y como consta en el artículo 6, fracción I de los Lineamientos.

En este sentido, se advierte que el Plan de Exploración, fue presentado por el Operador en el plazo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, 11, 12, 15 y 16, así como el Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.176/2017 de la DGDE de esta Comisión.

En consecuencia, la Comisión consideró los principios y criterios en términos del artículo 7 de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades y montos de inversión propuestos para el Plan de Exploración, considerando también las características geológico petroleras del Área Contractual, así como el grado de avance de las actividades de Exploración necesarias y esperadas en el Área Contractual.







# SO UNIDOS METO

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

## II. Cumplimiento del artículo 44, segundo párrafo, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Cumple con lo establecido en el artículo 44, segundo párrafo, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como con el contenido de la Cláusula 4.1 del Contrato, conforme a lo siguiente:

 Cumple con la observancia de las Mejores Prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial petrolero de Hidrocarburos y la posible incorporación de reservas en el mediano plazo, mediante la realización de estudios exploratorios, reprocesamiento de información sísmica y la perforación de pozo exploratorio, siendo acorde con la cadena de valor del proceso exploratorio.

Lo anterior, en términos de los apartados III y VI.1.1 del Anexo Único.

 En relación con la incorporación de Reservas, con la perforación de prospectos exploratorios (considerados en ambos Escenarios 1 y 2) se plantea la posibilidad de incorporar reservas, toda vez que, en el supuesto de éxito exploratorio, el Operador estima incorporar 916 Millones de barriles de aceite.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. Respecto a la delimitación del Área Contractual, del análisis técnico realizado se advierte que no se han perforado pozos exploratorios, sin embargo, y considerando los resultados de las actividades de algunos de los escenarios optativos previstos a desarrollar en el Plan de Exploración, particularmente la perforación de los pozos exploratorios, el Operador dispondrá de nueva información del subsuelo que le permita caracterizar y actualizar los modelos geológicos existentes.

En este sentido en el supuesto de identificar un descubrimiento, derivado del éxito exploratorio, el Operador deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el posible yacimiento, a través de un Programa de Evaluación, en relación con la Cláusula 5.1 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

#### III. Cumplimiento de las Cláusula 4.1 y 4.2, así como Anexo 5 del Contrato.



El Plan de Exploración presentado por el Operador cumple con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato, en razón de que contempla la realización de actividades en el Periodo Inicial de Exploración, para lo cual incluye un Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento, así como el Sistema de Administración de Riesgos respectivo.

V



Cabe señalar, que las Unidades de Trabajo fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de todas las actividades que conforman el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión, en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III.6 del Anexo Único.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que el Plan de Exploración cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

 Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; porque del conjunto de actividades propuestas en ambos escenarios previstos en el Plan de Exploración, se observa que la secuencia implementada por el Operador permitirá generar un avance sustantivo en el proceso exploratorio, en razón de la integración y correlación de los resultados derivados de los estudios exploratorios.

Con lo anterior, se contará con un mayor entendimiento del subsuelo, a nivel regional y particularmente a nivel local, que permita identificar elementos de riesgo e incertidumbre geológica.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

 Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación; con referencia a las estrategias exploratorias propuestas por el Operador, particularmente la perforación de prospectos exploratorios dentro del Área Contractual.

Por lo anterior, se advierte que el Plan de Exploración es congruente y permite correlacionar los objetivos establecidos en el Contrato y en el caso de éxito exploratorio, el Operador estaría en posibilidades de tener una evaluación del potencial petrolero concreto y avanzar hacia una etapa de incorporación de reservas.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

N





3. Contempla la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; ya que los estudios a ejecutar prevén la aplicación de la secuencia de reprocesamiento sísmico 3D, lo cual permitiría incrementar la resolución del dato sísmico y con esto generar imágenes sísmicas más representativas del subsuelo, generando un mayor conocimiento del Área Contractual mediante la aplicación de algoritmos de última generación, lo cual denota que es la tecnología más adecuada para este tipo de actividades, dada la complejidad geológica en el Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país; ya que las actividades exploratorias a desarrollar se alinean en ambos escenarios a un proceso exploratorio acorde con la naturaleza geológica prevaleciente dentro del Área Contractual.

Esto es, en función de que el Operador orientaría el desarrollo de actividades propias hacia la evaluación del potencial petrolero, dada la etapa temprana del proceso exploratorio en la que actualmente se encuentra el Área Contractual, con miras hacia una etapa de incorporación de reservas en el mediano plazo.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

### V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

a) Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

La Secretaría de Economía en el ámbito de sus atribuciones, informó mediante mediante oficio UCN.430.2018.065, recibido en la Comisión el 8 de marzo de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Cabe resaltar que dicha Secretaría al emitir su pronunciamiento, consideró las actividades de capacitación y transferencia de tecnología referidas en las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato, como parte de un solo Programa.

b) Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Por oficio UCN.430.2018.074, recibido en la Comisión el 13 de marzo de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación con el Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

M





En términos de las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato ambos programas se aprueban conforme a las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Economía y por lo tanto se consideran parte integrante del Contrato. Cabe hacer mención que en términos de la Cláusula 19.3 las obligaciones en materia de Contenido Nacional iniciarán con la aprobación del Plan de Exploración materia de la presente Resolución.

## c) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0128/2017, recibido en esta Comisión el 13 de diciembre de 2017, la Agencia informó que el Operador cuenta con un Sistema de Administración.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos, procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

#### VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas en el Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables del Plan de Exploración*.

**SEXTO.-** Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, las actividades planteadas están orientadas hacia la generación de mayores elementos técnicos que permitan incrementar el conocimiento geológico petrolero del subsuelo a nivel local y maximizar el valor estratégico del Área Contractual.

V

V

d.



Cabe destacar que el Operador refiere que la identificación del escenario definitivo del Plan de Exploración depende de los resultados obtenidos de las actividades propuestas, por lo cual su éxito está en función los resultados de los estudios exploratorios a ejecutar y de la perforación del prospecto exploratorio Etzil-1, a partir de los cuales se podría evaluar el riesgo exploratorio, reducir la incertidumbre geológica e identificar zonas potenciales para contener Hidrocarburos, y con esto definir el mejor escenario operativo a desarrollar en el Área Contractual.

En este orden de ideas, es necesario que el Operador considere que una vez que haya definido el escenario, deberá darlo a conocer a la Comisión con la información geológica correspondiente.

Asimismo contemplar que para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Quinto.

**TERCERO.-** Considerar las actividades relacionadas con el Programa de Contenido Nacional, así como del Programa de capacitación y transferencia de tecnología, como parte integrante del Contrato, ello conforme al contenido de sus Cláusulas 19.3 y 19.5, tal y como lo detalla el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.









QUINTO .- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución CNH.E.20.002/18 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

## CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE MARZO DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

> JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA

COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS

COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX COMISIONADO

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ** COMISIONADO